



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2017-00138-00
ACCIONANTE: SANDRA ISABEL GUTIERREZ TORRES
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 103-19**

En Bogotá D.C. a los 11 días del mes de abril de 2019, siendo las 09:00 de la mañana (, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 43** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, ni la Secretaria de Educación de Bogotá, entidad a en la que prestó sus servicios la demandante, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA DE MANERA PERSONAL, CORRERLES TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

SEGUNDO. Por economía procesal EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Con la contestación de la demanda y respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la **FIDUPREVISORA** debe informar:

1. En qué fecha fue recibido el proyecto de Resolución 3288 del 02 de julio de 2013, por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá para su aprobación.
2. En qué fecha, devolvió a la Secretaría de Educación de Bogotá el proyecto aprobado
3. En qué fecha fue recibida la Resolución 3288 del 02 de julio de 2013.
4. Cuáles fueron las razones por las cuales sólo se hizo el pago efectivo hasta el día 02 de septiembre de 2013.
5. En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora **SANDRA ISABEL GUTIERREZ TORRES** con CC. **51.990.780** radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

CUARTO. REQUERIR a la oficina jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para que informe si la señora SANDRA ISABEL GUTIERREZ TORRES radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte de la Secretaria de Educación del Distrito o la Fiduprevisora S.A.

QUINTO. REQUERIR A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que informe:

- **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicado el día 12 de julio de 2012 con el consecutivo 2012-CES-019212 (fl.07), presentada por la señora **SANDRA ISABEL GUTIERREZ TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.990.780** que culminó con la resolución 3288 del 02 de julio de 2013; esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para la aprobación por parte de la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago. Allegar los antecedentes administrativos de la Resolución 3288 del 02 de julio de 2013.
- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA.** Cuál fue el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías, presentado por la señora SANDRA ISABEL GUTIERREZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía no. 51.990.780, ante esa entidad, con el radicado

E-2016-145224 del día 18 de agosto de 2016. Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante el Ministerio de Educación de o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. La apoderada de la **PARTE ACTORA** elevará derechos de petición a las entidades requeridas (Ministerio y Secretaría de Educación) adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

Una vez surtida la notificación a la FIDUPREVISORA y vencido el término de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA
PARTE DEMANDANTE



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 110013335-012-2017-00186-00
ACCIONANTE: MARIA ELDA GUZMAN DIAZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 104-19**

En Bogotá D.C. a los 11 días del mes de abril de 2019, siendo las 09:00 de la mañana (fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 43** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, ni la Secretaria de Educación de Bogotá, entidad a en la que prestó sus servicios la demandante, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DE MANERA PERSONAL, CORRERLES TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

SEGUNDO. Por economía procesal EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Con la contestación de la demanda y respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la **FIDUPREVISORA** debe informar:

TERCERO. Con la contestación de la demanda y con respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la **FIDUPREVISORA** debe informar:

1. En qué fecha fue recibido el proyecto de Resolución 8333 del 26 de diciembre de 2013, por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá para su aprobación.
2. En qué fecha, devolvió a la Secretaría de Educación de Bogotá el proyecto aprobado
3. En qué fecha fue recibida la Resolución 8333 del 26 de diciembre de 2013.
4. Cuáles fueron las razones por las cuales sólo se hizo el pago efectivo hasta el 10 de abril de 2014.
5. En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora **MARIA ELDA GUZMAN DIAZ** con CC. **20.585.253** radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

CUARTO. REQUERIR a la oficina jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para que informe si la señora **MARIA ELDA GUZMAN DIAZ** radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte de la Secretaria de Educación del Distrito o la Fiduprevisora S.A.

QUINTO. REQUERIR A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que informe:

- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA.** Cuál fue el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías, presentado por la señora MARIA ELDA GUZMAN DIAZ identificada con cédula de ciudadanía no. 20.585.253, ante esa entidad, con el radicado E-2016-205389 del día 28 de noviembre de 2016. Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante el Ministerio de Educación de o la

Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. La apoderada de la **PARTE ACTORA** elevará derechos de petición a las entidades requeridas (Ministerio y Secretaría de Educación) adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

Una vez surtida la notificación a la FIDUPREVISORA y vencido el término de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA
PARTE DEMANDANTE



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 110013335-012-2017-00327-00
ACCIONANTE: DIANA MARTINEZ MANCERA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 105-19**

En Bogotá D.C. a los 11 días del mes de abril de 2019, siendo las 09:00 de la mañana (, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 43** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fidupervisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, ni la Secretaria de Educación de Bogotá, entidad a en la que prestó sus servicios la demandante, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DE MANERA PERSONAL, CORRERLES TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

SEGUNDO. Por economía procesal EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Con la contestación de la demanda y respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la **FIDUPREVISORA** debe informar:

1. En qué fecha fue recibido el proyecto de Resolución 8068 del 01 de diciembre de 2014, por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá para su aprobación.
2. En qué fecha, devolvió a la Secretaría de Educación de Bogotá el proyecto aprobado
3. En qué fecha fue recibida la Resolución 8068 del 01 de diciembre de 2014.
4. Cuáles fueron las razones por las cuales sólo se hizo el pago efectivo hasta el 29 de enero de 2015.
5. En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora **DIANA MARTINEZ MANCERA** con CC. 52.213.632 radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

CUARTO. REQUERIR a la oficina jurídica del Ministerio de Educación para que informe si la señora **DIANA MARTINEZ MANCERA** radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte de la Secretaria de Educación del Distrito o la Fiduprevisora S.A.

QUINTO. REQUERIR A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que informe:

- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA.** Cuál fue el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías, presentado por la señora DIANA MARTINEZ MANCERA identificada con cédula de ciudadanía no. 52.213.632, ante esa entidad, con el radicado E-2017-33098 del día 02 de febrero de 2017. Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante el Ministerio de Educación de o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. La apoderada de la **PARTE ACTORA** elevará derechos de petición a las entidades requeridas (Ministerio y Secretaría de Educación) adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

Una vez surtida la notificación a la FIDUPREVISORA y vencido el término de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA
PARTE DEMANDANTE



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC